

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo, por instrucciones del magistrado presidente, Gilberto de Guzmán Bátiz García, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior emitió las opiniones **SUP-OP-14/2026** y **SUP-OP-15/2026**.

En primer lugar, el proyecto de opinión **SUP-OP-14/2026**, circularizado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostiene lo siguiente:

SUP-OP-14/2026. Opinión.
PRIMERO. No son materia de opinión especializada de esta Sala Superior los temas siguientes:

No.	Temática	Normas jurídicas involucradas
1	Vicios en el proceso legislativo.	Decretos 557 y 560, en su totalidad.
2	Omisión de armonizar la normativa local con una reforma constitucional general en el plazo dado por esta última.	Decretos 557, 558 y 560, en su totalidad.
3	Método de interpretación y aplicación de normas.	Artículo 37, párrafo 4, de la Constitución local, así como artículo 3, párrafos 3 y 4 de la Ley Electoral local

SEGUNDO. Esta Sala Superior considera que son constitucionales los siguientes preceptos:

No.	Temática	Normas jurídicas involucradas
4	Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional: porcentaje de votación requerido para su distribución directa en tercera ronda.	Artículos 40, párrafo 8, de la Constitución local, así como 17, numeral 2 de la Ley Electoral local
5	Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional: límite de sobrerrepresentación del 10%.	Artículos 106, numeral 5, fracciones III, IV y V, numeral 6 y 7, párrafo 1; y 191, ambos de la Ley Electoral local.
6	Facultad del Consejo General del OPLE para modificar los plazos legales de registros de candidaturas.	Artículo 109, numeral 1, párrafo segundo, de la Ley Electoral local.
7	Reglas operativas sobre los cómputos electorales locales.	Artículos 180 Bis; y 181, numeral 1, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, ambos de la Ley Electoral local.
8	Infracción atribuible a las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas por llevar a cabo o ser beneficiadas de actos de violencia.	Artículo 259, numeral 1, inciso g); y 260, numeral 1, inciso n), ambos de la Ley Electoral local.
9	Sanción de pérdida de registro de precandidatura o candidatura por incurrir en actos de violencia.	Artículo 268, numeral 1, inciso c), fracción IV e inciso d), fracción VI, de la Ley Electoral local.
10	Causal de nulidad de elección por hechos o actos de <i>delincuencia</i> y determinancia de la irregularidad cuando resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos.	Artículos 384, numeral 1, inciso d); y 385, numeral 3, inciso e) y numeral 4, ambos de la Ley Electoral local.

¹ Por encontrarse en período vacacional.

No.	Temática	Normas jurídicas involucradas
11	Requisito de elegibilidad para ser Gobernador o Gobernadora: separarse “definitivamente” de un cargo público con una anterioridad de 6 meses.	Artículo 84, fracciones V y VI, así como su último párrafo de la Constitución local.

TERCERO. Esta Sala Superior considera que es inconstitucional la siguiente norma:

No.	Temática	Normas jurídicas involucradas
12	Requisito de elegibilidad para integrar un Ayuntamiento: no haber recibido condena en los últimos 10 años por delito intencional alguno que no haya sido político.	Artículo 127, fracción V de la Constitución local.

Finalmente, el proyecto de opinión **SUP-OP-15/2026**, circulado por la magistrada **Mónica Aralí Soto Fregoso**, sostiene lo siguiente:

- SUP-OP-15/2026. Opinión.**
PRIMERO. No se emite opinión en los temas así indicados, por las razones expuestas en cada caso.
- SEGUNDO.** Son constitucionales los preceptos cuya invalidez se reclama, según las razones dadas en la presente opinión.

El proyecto de opinión **SUP-OP-14/2026** fue **aprobado**, con las **opiniones diferenciadas** del **magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García** quien considera que es opinable el tema 3 “Método de interpretación y aplicación de normas” correspondiente a los artículos 37, párrafo 4, de la Constitución local, así como artículo 3, párrafos 3 y 4 de la Ley Electoral local; y de la **magistrada Claudia Valle Aguilasocho** quien considera **(1)** que es opinable el tema 3 “Método de interpretación y aplicación de normas” correspondiente a los artículos 37, párrafo 4, de la Constitución local, así como artículo 3, párrafos 3 y 4 de la Ley Electoral local; y **(2)** que es inconstitucional la porción normativa prevista en el artículo 84 de la Constitución local que, como requisito de elegibilidad para la gubernatura, exige la separación “definitiva” de ciertos cargos públicos con una anterioridad de 6 meses, cuyo estudio se abordó en el tema 11.

El proyecto de opinión **SUP-OP-15/2026** fue **aprobado**, con las **opiniones diferenciadas** del **magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García** quien considera que los temas relacionados con la interpretación y aplicación de normas electorales sí son opinables; y de la **magistrada Claudia Valle Aguilasocho** respecto del tema 1, relacionado con el artículo 103 de la Ley Electoral local, por estimar que sí es opinable.

A las dieciséis horas del once de agosto de dos mil veintiséis, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes,

firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Gilberto de Guzmán Bátiz García y el secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García
Fecha de Firma:13/08/2026 01:33:08 p. m.
Hash:✔5qn7UzQwsec0VRUW17gg0oEVqfo=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Hernández Toledo
Fecha de Firma:13/08/2026 02:23:15 p. m.
Hash:✔kQjodxczHLjliQIHuSjIWAD0HsM=